

NORMAS SOBRE PAGO DE PENSIONES

I. PENSIONES

- a) La pensión de enseñanza representa el compromiso y la obligación de pago del alumno para garantizar el servicio educativo a lo largo del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. El compromiso de pago con la Universidad, se contrae al momento de la matrícula, al inicio del semestre o año académico por el total de la pensión semestral o anual, sin embargo, la Universidad brinda la facilidad del pago fraccionado en cinco o diez cuotas según corresponda al ciclo semestral o anual. Este compromiso se produce al momento que el alumno se matricula.
- b) Para el pago de la pensión de enseñanza de pre-grado se establecen cinco cuotas mensuales para el ciclo semestral y diez cuotas mensuales para el ciclo anual.

Los alumnos del 7mo. Año Académico (Internado) de Medicina pagan matrícula y doce (12) cuotas.

La pensión de enseñanza de maestría y doctorado, puede ser cancelada hasta en cinco cuotas por semestre académico, según lo establezca la Sección de Post-Grado correspondiente.

- c) Las fechas de vencimiento de las cuotas de pensiones de enseñanza se establecen por Resolución Rectoral y se indicarán en los recibos de pago que la Universidad emite. Pasada la fecha de pago, la deuda vencida devengará diariamente el recargo por mora equivalente a la tasa establecida por el Consejo Universitario.
- d) En los casos que los compromisos de pago de un alumno con la Universidad son asumidos por terceros, la demora en hacer efectivo el pago por el tercero generará los recargos por mora establecidos, los mismos que no son reembolsables.

El alumno puede optar por pagar sus adeudos antes de su vencimiento en tanto se haga efectivo el pago por parte de la empresa, una vez producido el pago el alumno solicitará la devolución del monto pagado, al cual no se le efectuará ningún descuento.

- e) Las pensiones de enseñanza serán canceladas a través de bancos, tarjetas de crédito (sin recargo adicional al alumnado), o Internet mediante transferencia electrónica de dinero. Sólo para pago efectuado por empresas se aceptarán cheques a nombre de la Universidad y las cancelaciones de las cuotas se efectuarán después de verificado el ingreso de los fondos a las cuentas de la Universidad.
- f) Las deudas contraídas con la Universidad sólo se condonarán mediante Resolución Rectoral con aprobación del Consejo Universitario.

II. ESCALA DE PENSIONES

La Universidad se rige por un sistema de pensiones escalonadas. Las escalas de pensiones de enseñanza de pre-grado y post-grado las aprueba el Consejo Universitario por recomendación de la Dirección General de Administración y la Oficina de Planificación.

Las pensiones resultan de multiplicar el valor del crédito correspondiente a la escala en la que se encuentra el alumno por el total de créditos en los que se matricula. Este monto constituye la deuda asumida por el alumno al momento de solicitar su matrícula. La pensión mínima corresponderá a 12 créditos de la escala respectiva en el sistema semestral y 24 créditos de la escala respectiva en el sistema anual.

III. RECATEGORIZACIONES, BECAS Y MEDIAS BECAS

- a) Las solicitudes de beneficios de: beca integral, media beca y recategorización, deberán solicitarse antes del proceso de matrícula, no habiendo opción a solicitar dos beneficios en el mismo periodo académico. En caso que, por motivos excepcionales, se presentaran después de haber concluido el proceso de matrícula, serán aplicados a partir de la fecha de emisión de la Resolución Decanal. Los beneficios tienen duración de un periodo académico.
- b) Los beneficios son excluyentes es decir aquel que obtenga beca o media beca no puede solicitar recategorización y viceversa, en un mismo semestre académico.
- c) La Beca integral o media Beca son aplicables sólo a pensiones de enseñanza, no incluyen matrícula, seguro de accidente, ni otros derechos que está obligado a pagar el alumno.
- d) La beca integral cubre los créditos que correspondan a las asignaturas contenidas en el plan de estudios de la Facultad, ya sea en el sistema semestral o anual.

El alumno becado que desee matricularse en un número mayor al contenido en el plan de estudios deberá pagar por dicho excedente, hasta por el máximo de créditos permitidos en cada sistema.

- e) El beneficio de media beca cubre el cincuenta por ciento de la cuota mensual según la escala inicial correspondiente.

El alumno con Media Beca que desee matricularse en un número mayor al contenido en el plan de estudios deberá pagar por dicho excedente, hasta por el máximo de créditos permitidos en cada sistema.

- f) Para acceder a beneficio de beca integral, deberá ser alumno regular con no más de cinco (5) años (6 años para la Facultad de Derecho y Ciencia Política y 7 años para la Facultad de Medicina Humana) de haber ingresado a la Universidad y haberse matriculado en el semestre anterior con un mínimo de 16 créditos.

IV. DE LA MATRICULA

- a) Sólo podrán matricularse aquellos alumnos que no tengan deudas pendientes de pago con la Universidad.
- b) La rectificación de matrícula puede solicitarse ante el Jefe de la Oficina de Registros Académicos, hasta (5) cinco días después del inicio de clases, previa sustentación y el pago por el derecho correspondiente. Aprobada la solicitud, si fuera el caso se modificará el recibo de pensión ajustándose al nuevo número de créditos a partir de la segunda cuota.

Si la rectificación se debe a un error de digitación atribuible a la Oficina de Registros Académicos no generará pago alguno.

V. DEL RETIRO DE CICLO Y LA RESERVA DE MATRICULA

El Retiro de Ciclo se produce cuando un alumno que se ha matriculado, deja de estudiar. Sólo hasta 45 días después de iniciadas las clases de acuerdo al capítulo VI – artículo 39 del Reglamento de Registros Académicos (Resolución Rectoral N°1270-2003-CU-R-USMP de fecha 15/10/03).

La Reserva de Matrícula se produce cuando un alumno que no se ha matriculado solicita reservar Matrícula para el siguiente periodo académico.

En cualquiera de estos casos el alumno, no está obligado a pagar por el concepto de Reactualización de matrícula cuando retorne a estudiar el semestre siguiente.

- a) El retiro de curso/s no genera reducción del monto pendiente de pago por el resto del semestre.
- b) El retiro de ciclo exonera al alumno del pago de las cuotas aún no vencidas al momento del retiro. Las cuotas de pensión vencidas al momento del retiro, deberán ser canceladas.

Los pagos efectuados por el ciclo del que el alumno se retira, no serán devueltos ni transferidos a ciclos futuros, ni al pago de otras deudas que el alumno o terceros tengan con la universidad.

- c) Los alumnos regulares que decidieran no estudiar un ciclo, no están obligados a pagar matrícula, procederán a realizar su reserva de matrícula previo pago de los derechos que corresponda, a fin de mantener su categoría.
- d) La reserva de matrícula puede ser renovada hasta cuatro (04) veces consecutivas.
- e) El alumno que habiéndose matriculado, no cumpla con el pago de la primera cuota, se considerará como no matriculado. A tal efecto, se publicará una relación de los alumnos que se encuentren en esta situación, a más tardar 3 días útiles después del vencimiento de la primera cuota, otorgando un plazo de 15 días calendario para regularizar la deuda, pasados los cuales, se hará efectiva la anulación de matrícula.
- f) El incumplimiento del pago de tres cuotas, comporta la renuncia por parte del alumno al beneficio del pago fraccionado. En este caso, la Universidad otorgará un plazo de 15 días calendario para regularizar el pago total a que se refiere el Inc. a) del numeral I de este reglamento. De no producirse este pago el alumno será considerado retirado del ciclo, sin

perjuicio de exigírsele el pago de las sumas dejadas de pagar y los intereses moratorios que generen.

VI. REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA

- a) Si el alumno deja de estudiar uno o más periodos académicos y no hizo reserva de matrícula, deberá efectuar el trámite y el pago de reactualización de matrícula.
- b) Cuando un alumno efectúa la reactualización de matrícula debe pasar por un proceso de recategorización de pensiones en la Oficina de Bienestar Universitario.

VII. SEGURO DE ACCIDENTE

El alumno que cuente con un seguro de accidente independiente al ofrecido por la Universidad, podrá solicitar por escrito al Decano de la Facultad su exclusión del mismo liberando a la Universidad de toda responsabilidad en caso de un eventual siniestro, incluyendo los que puedan producirse en las instalaciones de la Universidad o como parte de actividades deportivas, organizadas o no por la Universidad, en las que el alumno participe.

La vigencia del seguro de accidente es de periodicidad anual. El alumno que se acogió al seguro no podrá retirarse en el lapso de un (1) año.

La opción del alumno al retiro del seguro de accidentes es durante el proceso de matrícula.

Los alumnos con Beca Integral deberán cancelar el monto total del Seguro en una sola cuota, hasta la fecha de vencimiento de la primera pensión.

VIII. DE LAS DEVOLUCIONES

- a) Procede la devolución de pagos realizados por el alumno sólo para el caso descrito en el capítulo I. d), a solicitud del alumno. En caso de pagos extemporáneos no procede la devolución de las moras.
- b) A toda devolución de pagos que sea procedente y haya sido solicitada por el alumno por causas ajenas a la Universidad, se le deducirá el diez por ciento (10%) de gastos administrativos. Esa deducción no es aplicable a devoluciones generadas por motivos que sean responsabilidad de la Universidad o cuando se haya pagado por el mismo concepto dos veces.
- c) No procede la devolución de lo pagado cuando un postulante no se presenta al proceso de admisión.

Las presentes normas son enunciativas y no limitativas, aprobadas mediante Resolución Rectoral N°1576-2003-CU-R-USMP.